



Oficio No. DGAIR/2434/2026

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2026.

**A TODAS LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASÍ
COMO PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
PRESENTES**

Me refiero a la **Plataforma Única de Identidad (PUI)**, la cual constituye una herramienta de consulta permanente y en tiempo real orientada a fortalecer la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas, mediante la interconexión de bases de datos y sistemas de información de **sujetos obligados**, como las **instituciones educativas incorporadas al Sistema Educativo Nacional (SEN)**, en términos de lo previsto en la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**¹ y en los **Lineamientos para el Desarrollo y Operación de la Plataforma Única de Identidad**.²

En virtud de ello, y considerando que el artículo transitorio tercero de dichos Lineamientos prevé un plazo que **vence el 31 de marzo de 2026** para solicitar el acceso correspondiente a la PUI, resulta indispensable que las instituciones educativas adopten de inmediato las acciones necesarias para iniciar su proceso de interconexión. Particularmente, porque el **incumplimiento de estas obligaciones puede derivar en la imposición de sanciones económicas**, en los términos previstos por el artículo 43 Bis de la Ley mencionada.

En este contexto, y tomando en cuenta que diversas instituciones educativas han manifestado dificultades técnicas, operativas y presupuestales para desarrollar de manera inmediata una interconexión individual con la PUI, esta Secretaría estima pertinente poner a su disposición una **vía institucional** que les permita atender oportunamente dicha obligación, toda vez que, una interconexión individual con la PUI, implica no solo mayores desarrollos técnicos, operativos y de configuración para establecer y poner a prueba una solución propia, sino también, mayores exigencias en materia de requisitos documentales, mecanismos de identificación y autenticación, así como de gestión de firmas electrónicas y demás elementos necesarios para su habilitación individual. Asimismo, **esta vía representa una menor carga administrativa tanto para la Administración Pública Federal como para las instituciones educativas**, toda vez que, dicha conexión podrá realizarse a través del **Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED)**, cuya interconexión tecnológica con la PUI, ya fue desarrollada, probada y se encuentra actualmente en operación, según nos ha sido confirmado por la **Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT)**.

Cabe referir que, para efectos de coordinación institucional, el **Mtro. Mario Delgado Carrillo, Titular de la Secretaría de Educación Pública (SEP)**, tuvo a bien designar a la suscrita como **Enlace Técnico de la SEP ante la PUI**, en ese sentido, con fundamento en los artículos 3o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 4, 47, 113, fracción XIII, 141 y demás relativos y aplicables de la *Ley General de Educación*; 1, 18 y 51 de la *Ley General de Educación Superior*; 1, 6 y 19 de la *Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos*; así como en el artículo 41 Bis del *Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública*, esta Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, emite el presente oficio para hacer de su conocimiento los antecedentes, alcances y ruta institucional antes referidos, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

La PUI surge del proceso de fortalecimiento normativo en materia de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas. En particular, el 16 de julio de 2025, fue publicado el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, que contempla expresamente, en su artículo 12 bis, la obligación de interconectar cualquier registro, base o sistema de información administrada por particulares,

¹ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

² Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5774120&fecha=27/11/2025#gsc.tab=0



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. DGAIR/2434/2026

relativa a la prestación del servicio educativo; por su parte, en el artículo 12 quinquies, se establece la obligación para toda autoridad y particular de cualquier naturaleza, que tenga a su cargo datos biométricos o cualquier otro dato identificativo de personas, de permitir dicha consulta mediante la PUI. Bajo este orden de ideas, **tienen el carácter de sujetos obligados, todas las instituciones educativas públicas y particulares incorporadas al SEN.**

En consecuencia, el 27 de noviembre de 2025, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos para el Desarrollo y Operación de la PUI*, mediante los cuales se establecieron las disposiciones generales para su desarrollo y operación. Posteriormente, el 23 de enero de 2026, se emitieron los manuales correspondientes³, que determinan los requisitos y aspectos operativos para la inscripción e interconexión a la PUI.

Cabe referir que, de conformidad con el artículo transitorio tercero de dichos Lineamientos, los **sujetos obligados deberán solicitar su acceso a la PUI, en un plazo no mayor a 45 días hábiles**, posteriores a la publicación de los manuales referidos, por lo que, el plazo correspondiente vence el **31 de marzo de 2026**. En caso del **incumplimiento a las obligaciones** previstas en esta normativa por parte de los sujetos obligados, puede dar lugar a diversas sanciones. En ese sentido, el artículo **43 Bis** de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*, dispone que el incumplimiento por parte de los sujetos obligados **particulares** de permitir el acceso, proporcionar y actualizar información (interconexión a la PUI), será sancionado con multas de entre **10,000 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, lo que equivale a un total de entre **\$1,173,100.00 a \$2,346,200.00**, considerando que el valor de la UMA para el ejercicio fiscal 2026 es de \$117.31; así mismo, en su artículo 42, se establece que los servidores públicos federales que incumplan injustificadamente con alguna de las obligaciones previstas, **podrían constituir sanciones en materia de responsabilidad administrativa.**

Por otra parte, y con independencia de la obligación específica vinculada a la PUI, debe recordarse que todas las instituciones educativas incorporadas al SEN, se encuentran también **obligadas a proporcionar información al SIGED**, conforme al **Acuerdo número 07/03/18**,⁴ por el que se emiten los *Lineamientos Generales del SIGED*, el cual prevé expresamente que dichas instituciones proporcionarán la información necesaria para cumplir con el objeto y objetivos de ese sistema, incluyendo la información relativa a los alumnos, maestros o docentes, escuelas y demás información necesaria para la planeación, operación, administración y evaluación dentro del Sistema Educativo Nacional.

RUTA INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE LA PUI

Como se ha señalado, la SEP ya cuenta con una interconexión desarrollada, probada y operando entre el SIGED y la PUI. En consecuencia, esta Autoridad Educativa Federal pone a disposición de las instituciones educativas públicas y particulares, **una vía sectorial para atender oportunamente la obligación de iniciar su proceso de incorporación a la PUI, dentro del plazo previsto por la normativa referida.**

Esta Autoridad Educativa Federal hace de su conocimiento que la obligación relativa a la PUI establecida en los *Lineamientos para el Desarrollo y Operación de la Plataforma Única de Identidad*, se cumplirá mediante la **solicitud de registro al SIGED, antes del vencimiento del plazo señalado (31 de marzo de 2026)**. Ello, en el entendido de que dicha incorporación supone, en esta etapa, proporcionar la información y documentación necesarias para el involucramiento formal en el proceso de interconexión, a través de un sistema cuya conexión tecnológica con la PUI, ya fue desarrollada y se encuentra habilitada para su operación.

Para tal efecto, todas las instituciones educativas públicas y privadas del tipo media superior, así como públicas del tipo superior, incorporadas al SEN, deberán realizar lo siguiente:

³ Disponible en: https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2026&month=01&day=23#gsc.tab=0

⁴ Disponible en: http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15509/3/images/a07_03_18.pdf





Oficio No. DGAIR/2434/2026

1. Ingresar a la página electrónica <https://dgair.sep.gob.mx/pui>, e ingresar en el apartado correspondiente a "INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL".
2. Descargar y llenar el formato "Registro PUI", el cual contiene una hoja con instrucciones para su llenado.
3. Elaborar el "Oficio de Solicitud" correspondiente, conforme al formato establecido en la página electrónica.
4. Remitir los documentos referidos en los numerales 2 y 3 que anteceden, **debidamente firmados por el director general o nivel superior jerárquico para el caso de las federales, y por el representante o apoderado legal para el caso de las particulares**, al correo electrónico: mesadeayudasiged@nube.sep.gob.mx

La información operativa, los formatos y demás orientaciones complementarias relativas a este proceso podrán consultarse en la siguiente liga: <https://dgair.sep.gob.mx/pui>

El envío al correo electrónico indicado de los documentos señalados, constituye una solicitud de registro al SIGED, que permitirá dejar constancia de que la institución inició, en tiempo, la ruta institucional habilitada por esta Autoridad Educativa Federal para la atención de la obligación derivada de la PUI. Adicionalmente, ello permitirá avanzar en el cumplimiento de las disposiciones que obligan a las instituciones educativas a proporcionar información al SIGED, conforme a su marco normativo.

Es importante precisar que, posterior a la solicitud de registro al SIGED realizada por la institución educativa, es decir, después del 31 de marzo de 2026, una vez recibida la solicitud de registro al SIGED, la Autoridad Educativa Federal, a través de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa, llevará a cabo las gestiones administrativas y técnicas conducentes para su atención, sin perjuicio de que puedan realizarse actuaciones subsecuentes con las instituciones educativas por parte de la Autoridad, para el debido registro e incorporación al SIGED y, por ende, a la PUI. En ese sentido, la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa hará llegar a cada institución educativa su identificador de usuario, contraseña y demás instrucciones necesarias para continuar con el proceso de incorporación de sus bases de datos al SIGED (layout), en el marco de la interconexión de éste con la PUI. Cabe referir que, una vez habilitada una institución para realizar cargas de información al SIGED, deberá mantener actualizados sus registros de forma permanente por cada ciclo escolar.

Por lo anterior, las instituciones educativas deberán realizar, a más tardar el 31 de marzo de 2026, las gestiones administrativas internas necesarias para remitir su solicitud de registro al SIGED, a fin de atender oportunamente la obligación referida y evitar riesgos de incumplimiento normativo en materia de la PUI.

Sin otro particular, y reiterando la disposición de esta Secretaría para acompañar a las instituciones en este proceso, se envía un cordial saludo.

ATENTAMENTE

THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN

DIRECTORA GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ENLACE TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANTE LA
PLATAFORMA ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

c.c.p. Dr. Ricardo Villanueva Lomelí. Subsecretario de Educación Superior. Presente.
Dra. Tania Rodríguez Mora. Subsecretaría de Educación Media Superior. Presente.
Mtro. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación. Presente.
Mtra. Mónica Rojas Sánchez. Titular de la Unidad de la Nueva Escuela Mexicana. Presente.
Mtro. César Morón Rojas. Director General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. Presente.

